

VISTA la Ley No.305, del 23 de mayo de 1968.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se autoriza a la compañía Marmer, S. A., a utilizar parte de los 60 metros de la franja marina terrestre, para la construcción de la Cafetería de la Playa y la Barbacoa, a 56.00 y 48.00 metros, respectivamente, ubicadas en la Parcela No.86-K (refundida), del Distrito Catastral No.11/4, lugar El Cortecito, municipio de Higüey, provincia La Altagracia.

Artículo 2.- Envíese a la Comisión Costero Marina y a la Jefatura de Estado Mayor de la Marina de Guerra, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 51-98, que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de dos porciones de terreno en el Distrito Nacional, donde el Instituto de Auxilios y Viviendas construirá un proyecto de viviendas.

(G. O. No. 9976, del 28 de febrero de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 51-98

CONSIDERANDO: Que es interés del Estado Dominicano regularizar las transferencias de las viviendas unifamiliares y apartamentos a los particulares que han resultado beneficiarios de los planes sociales de viviendas desarrollados por sus organismos autónomos o directamente por el Poder Ejecutivo.

CONSIDERANDO: Que el Estado Dominicano está empeñado en seguir desarrollando los planes sociales de viviendas, con el objetivo de disminuir el déficit habitacional existente en los actuales momentos.

CONSIDERANDO: Que para el logro de tales objetivos se hace necesario la adquisición por parte del Estado Dominicano de las porciones de terreno donde se encuentran ubicados los edificios A, B, y C del Proyecto Habitacional José Contreras, y donde se desarrollará la Segunda Etapa de dicho proyecto.

VISTA la Ley No.344 de fecha 29 de Julio del año 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano, de los terrenos donde se encuentran ubicados los edificios A, B y C, del Proyecto Habitacional José Contreras, construidos por el Instituto Nacional de Auxilios y Viviendas (SAVICA), y donde dicha institución desarrollará la Segunda Etapa del referido proyecto, los cuales se describen a continuación:

1. Solar No.1 de la manzana No. 2887, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, con una extensión superficial 2,452 Mts² y 68 decímetros cuadrados, limitado: Al Norte, Avenida Mirador del Sur; al Sur, Parcela No.89, del Distrito Catastral No.3 del Distrito Nacional; Al Este, María A. Gómez B.; y al Oeste, Amable Veloz; amparado el derecho de propiedad en el Certificado de Título No.75-371 expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional a favor de Desarrollo Urbano, C. por A., (DESURCA).
2. Solar No.1 de la manzana No. 3016, del Distrito Catastral No.1, del Distrito Nacional, con una extensión superficial de 2,439 Mts² y 54 decímetros cuadrados, limitado: Al Norte, Futura José Contreras; Al Este, Parcela No.150-A-1 del Distrito Catastral No.2, del Distrito Nacional; Al Sur, Solar No.2; y Al Oeste, Calle 1; amparado en el Certificado de Título No.76-169, libro 566, Folio 13, según resolución dada por el Tribunal Superior de Tierras en fecha 14 de enero del año 1976, la cual se encuentra sin ejecutar, según los planos depositados en el Registro de Títulos del Distrito Nacional. Tanto la Resolución dictada por el Tribunal Superior de Tierras como el Certificado de Título No.76-169 se encuentran expedidos a favor de Desarrollo Metropolitano, C. por A.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios de los inmuebles precedentemente indicados, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos, y recursos tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación de los mismos.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión de los indicados inmuebles, a fin de que se puedan iniciar de inmediato en los mismos, los trabajos señalados, luego de cumplidos los requisitos legales.

Artículo 4.- La entrada en posesión por el Estado Dominicano de los mencionados inmuebles, será ejecutada por el Abogado del Estado por tratarse de inmuebles registrados.

Artículo 5.- Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año mil novecientos noventa y ocho, año 154 de la Independencia y 135 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 52-98 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

(G. O. No. 9976, del 28 de febrero de 1998).

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 52-98

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambios de nombres establece la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERANDO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a las solicitudes formuladas en tal sentido por los interesados;